



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2024-00154-00

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 368, 384, 385 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA** de **RESTITUCIÓN** de tenencia de inmueble derivada de contrato de leasing habitacional N° M026300110244407449629119116, promovida por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, en contra de **OSIRIS MATIZ ZAPATA**.

Tramítese la presente demanda por el procedimiento **VERBAL** de mayor cuantía.

De la misma córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días

Notifíquese este proveído a la demandada personalmente bajo los lineamientos contemplados en los arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones previstas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Respecto de la solicitud de restitución provisional elevada conforme lo establecido en el numeral 8° del artículo 384 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la condición restrictiva que para las diligencias de inspección judicial prevé la normatividad ritual, previo a resolver sobre ello, se solicita a la parte actora informar bajo juramento, si el inmueble objeto de la demanda se encuentra en las condiciones indicadas en la referida norma, esto es, si está desocupado, abandonado o en estado de grave deterioro, atendiendo que se trata de circunstancias que se pueden verificar previamente a su solicitud, con mayor razón si se trata de contrato de leasing habitacional.

Téngase en cuenta para el efecto, que el espíritu de la norma y su hermenéutica razonable, no es que se practiquen diligencias de esta naturaleza en todos los procesos de restitución, pues ello conllevaría a agravar la congestión en la administración de justicia, y extender aún más las fechas para las audiencias en todos los procesos.

Se reconoce personería a la firma **OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO S.A.S.**, como apoderada judicial de la parte actora, quien obra a través de su representante legal, abogado **OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 52 del 17-abr-2024

Gss

()